HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

**VISTO:**

La necesidad de contribuir desde el Estado Municipal a garantizar la seguridad pública, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Asociación Cooperadora Policial de la Agrupación Cuerpos de la Unidad Regional XVI, Departamento San Justo, ha elaborado un proyecto de Red de Cámara de Vigilancia Urbana;

Que, para poner en funcionamiento en cualquiera de sus formas, este tipo de dispositivos resulta imprescindible regular la instalación y uso de los sistemas de captación de imágenes en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público y el posterior tratamiento de las imágenes obtenidas;

Que, existe de parte del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe propuestas concretas de financiamiento y asesoramiento técnico para llevar adelante tal proyecto, articulando un trabajo conjunto entre el Estado Municipal y la Policía de nuestra Ciudad;

Que, es necesario implementar políticas que afiancen las condiciones de bienestar social y calidad de vida de nuestros habitantes procurando evitar situaciones que generen inseguridad, actuando en forma preventiva;

Que, en consecuencia y a los fines indicados, se debe dictar el marco legal pertinente;

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO en uso de sus facultades**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA Nº 2659/14**

**Art. 1°)** Institúyase en la Ciudad de San Justo un "Sistema de Seguridad Publica mediante Videovigilancia" a través de la colocación de cámaras de seguridad en diferentes sectores de la vía pública, espacios públicos o de acceso público.-.

**Art. 2º)** La presente norma regula la instalación y uso de sistemas de captación de imágenes de personas físicas obtenidas en los sectores citados en el artículo precedente, así como su tratamiento posterior en cuanto, transmisión, grabación, almacenamiento y demás actividades que impliquen el uso de dichas imágenes.-

Dr. GUSTAVO A. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos C. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

**Art. 3°)** Los sistemas de captación de imágenes de personas físicas y la utilización de estas habiendo sido obtenidas en los lugares previstos, serán considerados LICITOS en cuanto respeten los derechos individuales garantizados en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Ley Nacional N° 25.236 o la que en el futuro la modifique o reemplace y Ley Provincial N° 13.164 o la que en el futuro la modifique o reemplace.-

**Art 4°)** En virtud de lo dispuesto en el artículo precedente la utilización de sistemas de captación de imágenes se rige por los principios de:

a) Razonabilidad y proporcionalidad: teniendo como límite infranqueable el respeto ineludible a los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos, debiendo en cada caso particular, evaluarse la relación entre la finalidad perseguida y la posible afectación de derechos personalísimos;

b) Procedencia: solo podrán emplearse estos sistemas cuando su uso resulte adecuado, en una situación concreta, para garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de prevención de delitos y faltas relacionadas a la seguridad ciudadana;

c) Intervención mínima: para evitar la posible afectación a los derechos de las personas cuyas imágenes han sido captadas.-

Asimismo se prohíbe la instalación de cámaras de seguridad en todo lugar donde, sean públicos o de acceso público, se pueda afectar la intimidad y privacidad de las personas, salvo con autorización judicial expresa.-

Las cámaras instaladas en la vía pública no podrán captar sonidos, salvo que medie autorización judicial expresa.

**Art. 5°)** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la Autoridad de aplicación que tendrá a su cargo el monitoreo y la custodia de las imágenes obtenidas y la responsabilidad exclusiva de su ulterior destino, incluida su inutilización o destrucción.-

Art. **6°)** La autoridad de aplicación realizará el reglamento de funcionamiento del sistema de monitoreo, el cual será presentado oportunamente para su aprobación por ante el Honorable Concejo Municipal.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Boltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

**Art. 7°)** La autoridad de aplicación efectuara un informe semestral, el cual será presentado ante el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal en el cual se informará sobre los aspectos técnicos el funcionamiento del sistema y su utilización para determinar y/o aportar pruebas en causas de carácter judicial.-

**Art 8°)** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los contratos, convenios y/o demás actos administrativos pertinentes sea con sectores públicos y/o privados para obtener financiamiento, asesoramiento técnico, profesional, que permita garantizar la adquisición de los dispositivos, la seguridad y confidencialidad de la información; la puesta en funcionamiento del Centro de Monitoreo y su emplazamiento.-

**Art 9°)** La Autoridad de aplicación, deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos personales que puedan derivar de la información capturada y a los fines de evitar su adulteración, pérdida o tratamiento no autorizado.- Le queda prohibido registrar datos personales o sensibles en archivos o registros que no garanticen la seguridad de los mismos.-

Asimismo, la Autoridad de aplicación en cualquier fase del tratamiento de la información está obligada a mantener el secreto profesional, extendiéndose tal obligación a cualquier otra persona que en virtud del ejercicio de sus funciones o en forma accidental intervenga en el mismo.- Esta obligación solo puede ser relevada por orden judicial y/o cuando medien razones de seguridad o salud publica.-

La información obtenida tiene carácter absolutamente confidencial y solo podrá ser requerida por magistrados, fiscales o defensores, que se encuentren abocados a la investigación y/o juzgamiento de causas contravencionales y/o penales.-

La Autoridad de aplicación, será garante de la confidencialidad de la información surgida de la captación de datos y/o de imágenes.-

Quienes accedan a la misma, serán civil y penalmente responsable por los daños producidos por la difusión de las mismas en contravención con la presente Ordenanza.-Asimismo y si el vínculo jurídico lo permite, serán pasibles de las sanciones disciplinarias previstas en el estatuto o convenio que resulte aplicable, siendo considerada esta una falta grave.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD
SAN JUSTO - SANTA FE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

**Art. 10°)** Las obtención de imágenes realizadas en el marco de la presente Ordenanza no tendrá por objeto la formulación de denuncias judiciales, salvo que se captare la comisión de hechos que puedan constituir ilícitos penales y/o contravenciones, poniendo en ese caso con la mayor rapidez posible las imágenes a disposición judicial.-Para el caso que las grabaciones captadas verifiquen hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas, se informara al órgano competente para que procesa a iniciar el proceso administrativo pertinente.-

**Art 11°)** Las grabaciones deberán ser conservadas durante un plazo de 90 días hábiles desde su captación, debiendo ser destruidas cumplido el mismo.- Exceptuase, cuando las grabaciones estén relacionadas a infracciones penales o administrativas en materia de seguridad ciudadana, con un procedimiento policial, judicial o administrativo en curso.

Deberá procederse a la destrucción anticipada de las mismas, si se obtuvieron violando la presente Ordenanza.-

**Art 12°)** El Departamento Ejecutivo Municipal y/o la Autoridad de aplicación deberán informar la colocación de las cámaras de seguridad mediante carteles gráficos que especifiquen de manera clara y permanente su emplazamiento.- Además se deberá llevar un Registro respecto de los dispositivos existentes, estado operativo y demás circunstancias que resulten de interés para la eficacia del sistema.-

**Art 13°)** El Departamento Ejecutivo Municipal y/o la Autoridad de aplicación establecerán los lugares de la vía pública, espacios públicos y/o de acceso público donde se emplazaran los dispositivos respectivos, comunicándolo al Honorable Concejo Municipal y dando suficiente publicidad mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.-

**Art 14°)** Los propietarios y/o poseedores de cualquier titulo de los bienes afectados por las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza, están obligados a permitir la utilización de su fachada para su colocación y mantenimiento.-

**Art 15°)** Los particulares que posean dispositivos de vigilancia y pretendan su incorporación al Centro de Monitoreo previsto en la presente deberán garantizar lo dispuesto en los Arts. 7, 8, 9 y 10 de la presente.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

FECHA: **09/01/2014**

C.P.N. ALBERTO F. CHIAPPERO
Secretario de Hacienda

Dra. M. Soledad Aguirre Quintana
SECRETARIA DE GOBIERNO
CULTURA Y ACCIÓN SOCIAL

MARIO RUBEN SILVESTRINI
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE